

CAMBIO DE DENOMINACIÓN (Art. 51 FAF – Art. 100 RFEF)

Los clubs podrán variar su denominación, previo acuerdo de su Asamblea General, pero, en todo caso, antes de la finalización de la temporada (30 de Junio de 2011), para que tenga vigencia a partir de la temporada 2011-2012.

FUSIONES DE CLUBS (Art. 57 FAF – Art. 107 RFEF)

Los clubs podrán fusionarse con otro, siempre que ambos estén adscritos a la misma Delegación Provincial de la F.A.F. y pertenezcan al mismo municipio, o a dos municipios que sean limítrofes.

Las citadas fusiones solo podrán formalizarse antes de la finalización de la temporada (30 de Junio de 2011) para que tenga vigencia a partir de la temporada 2011-2012 y requerirá el acuerdo de sus respectivas Asambleas Generales.

FILIALIDADES (Art. 62 FAF – Art. 109 RFEF)

La relación de filialidad solo podrá formalizarse antes del 30 de Junio de 2011 y con efectos para la temporada 2011-2012, debiendo formalizarse por escrito firmado por los Presidentes de los clubs afectados.

- - - 0 - - -

Sevilla, 9 de junio de 2011

FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL

Fdo: José Muriel Povedano
-Secretario General-